Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PERTENENCIA No. 11001400302320130147400

Vista la petición que antecede (fl. 546 a 573) y en tanto que la curadora designada, en virtud a su condición de trabajadora estatal, no puede aceptar el cargo designado por este Despacho (fls. 529-543), de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., se procede a **RELEVARLA**

Así las cosas, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de los demandados **DETERMINADOS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto del predio pretendido en usucapión, al abogado **JOAQUÍN MEJÍA VALLEJO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202000077** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No. 15 – 49 Oficina 205 de esta ciudad y en el correo electrónico jomeva3@yahoo.com, o jomeva2@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d1685732d588c351cf95b561c112b78ee5a7768426c5e8a39698289d3f5cb262***

Documento generado en 01/07/2021 06:46:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320170029100

Dando alcance a la petición que precede, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1879723 denunciados como de propiedad del demandado JOSÉ ELID GUZMÁN.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e091cc09b51d11f9f9f451c5e36210bc3a4b475717f8d60930a04c56067bae1

Documento generado en 01/07/2021 06:46:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320170050500

Atendiendo al escrito visto a folios 238 a 253 de la encuadernación, se REQUIERE al libelista para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los incisos 3 y 4 del auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno, esto es, para que acredite haber enviado a la demandada MARÍA PATRICIA QUINTERO la demanda y sus anexos.

Así mismo, deberá allegar acuse de recibido por parte del iniciador e indicar bajo la gravedad de juramento la dirección de correo electrónico de la deudora, utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

De otro lado, se REQUIERE al abogado MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA para que acredite su derecho de postulación, en virtud a que mediante auto del doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018) se aceptó su renuncia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e77157ba34980b079c8a446c2af22a36349715b80adb5229b8319df1ffb30ad

Documento generado en 01/07/2021 06:46:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400302320180029800

Téngase en cuenta que los demandados **JOSÉ ALBERTO SEGUNDO GUERRERO TRUJILLO y FERNANDO MONTOYA GAVIRIA** se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de ley guardaron absoluto silencio.

Ahora, en lo que toca a los actos de enteramiento efectuados a la señora **ALEYDA GALLEGO,** no podrán ser tenidos en cuentan, en tanto que conforme se observa en el certificado de devolución de la empresa postal (fl. 154), la misma no se acompasa con las previsiones del numeral 4° del artículo 291, luego deberán intentarse nuevamente dichas diligencias de notificación.

Surtido lo anterior, se resolverá lo que corresponda en derecho al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e0ef570a5b6241244a31b03ae70709ef0558d544a67630bbd447d91dcacafb2

Documento generado en 01/07/2021 06:46:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320180066300

En aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** no justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **CARLOS ARNULFO GARCÍA RODRÍGUEZ**, a la togada **MARTHA PATRICIA HERNANDEZ MUÑOZ** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202100581** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 21 No. 5 – 74, oficina 504 de esta ciudad.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2427808af2808ce6774ed41219db918ecac1ea46923ae182275f5c8e5e048116

Documento generado en 01/07/2021 06:46:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320180082300

En atención a la solicitud que antecede, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que el abogado **MEDARDO GUERRERO CHIPAGRA** no justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVA S.A.S., al togado **FERNANDO BELTRÁN GONZÁLEZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202100573** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 15 No 145 A 47 apto 501, de esta ciudad y en el correo electrónico fernandobeltrang@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7a7018b89c2588466196cc14a72a6752208a3d10aef8bb93f275f51e0f59787

Documento generado en 01/07/2021 06:46:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320180087100

En aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que el abogado **JOSÉ AUGUSTO LANDAZABAL** justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **BASILIO PERDOMO GÚZMAN** a la togada **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202100536** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 4ª # 23-11 apartamento 103 de esta ciudad y en el correo electrónico azapata@moviaval.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0f0c13cea842dda2d99d58f09d67e0250267547bab327e284863ede0d1733b7

Documento generado en 01/07/2021 06:46:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400306920180094300

Atendiendo a la petición que obra a folio 68 de la encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 66).

De igual forma, se ordena que por secretaría continúe contabilizado el término conferido en el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22bf63861ef4636d595deae6f4005aadd94d291f85b7fbd6a282aabc15a224e6

Documento generado en 01/07/2021 06:46:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DIVISORIO No. 11001400302320190021800

Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto, se REQUIERE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que informe a este Juzgado, **de manera inmediata**, el trámite dispuesto al oficio 01021 del 12 de marzo de 2020 y allegue prueba de la corrección solicitada en el registro.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b1968d2d2497784620b52fbe8bd099828fc93ddac0e5bb93ddac9331bbd542f

Documento generado en 01/07/2021 06:46:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190029200

Previo a la designación de curador *ad-litem*, se REQUIERE a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a realizar las diligencias de enteramiento de la parte demandada, en la dirección electrónica consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, al correo electrónico ferremallasortiz@gmail.com.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23bafb4c99b1cda14975929ae0406f51a7192e9e67d71f7fe1ce7c2f49746efe

Documento generado en 01/07/2021 06:46:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190037100

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JHON ARNULFO MALDONADO RONCANCIO se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $4.000.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49bad5b5ecea17bf62fc8653ad1c19b8c35df5efd77f1ca50f527f20af691cb2

Documento generado en 01/07/2021 06:47:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190052200

En atención a la petición que allega el extremo demandante (fl. 114 y 115 cd.1) y habida cuenta que en el presente asunto se decretó la terminación por novación, conforme a la manifestación efectuada por las partes (fl 104), por secretaria hágase entrega de los títulos de depósito judicial (folio 116) constituidos en la cuenta de este Despacho a órdenes del asunto de la referencia **a favor de la parte demandante**. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61bf97c4fb42031634fadabe3817a7da0bf5c9833dcbc4f969246cc7df406e45

Documento generado en 01/07/2021 06:46:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
No.11001400302320190062 2 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado con los anexos, mediante correo electrónico del 02 de junio de 2021, se observa que se omitió dar cumplimiento a los numerales 5° y 6° del auto inadmisorio, como quiera que no se adosó certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos ni el Plano certificado por autoridad catastral, requisitos que son de carácter legal como lo dispone los literales a y c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e172e4afd38ab59a197b25030477dbd13f5915d70e7a17355905e2e51d974a7

Documento generado en 01/07/2021 06:46:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001400302320190077200

Vista la petición que antecede, se **REQUIERE** al liquidador designado **NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA**, mediante mensaje de datos al correo aguilarabella@gmail.com, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar la manifestación correspondiente a la aceptación del cargo designado en providencia del 06 de noviembre de 2020 (fl. 266), so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley a que haya lugar. **LÍBRESE TELEGRAMA**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
def687d23af09e70987a832115146673c02162c27dcbf9a0a1a0bea5a24bcc64

Documento generado en 01/07/2021 06:46:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 11001400302320190084300

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue escrito integrado de la reforma de la demanda, aclarando expresamente en que consiste la misma, de acuerdo a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e7bf38a171033d89c7017eee5caabb745da2b8089d0b3f7e0c5e2cd0ea4da6d

Documento generado en 01/07/2021 06:46:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190102100

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas XGC 912, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

De otro lado, niégase por improcedente las solicitudes de embargo del "cupo" y del "producido" del vehículo de placas en mención, por improcedente, en razón a que no se encuentran enlistadas en las medidas de embargo consagradas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por demás, no se decretaran las demás medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, hasta tanto acredite sumariamente que con el decreto de las ordenadas en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), no se cubre el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas en los términos del inciso tercero del citado artículo 599 ibídem; para lo cual, se le advierte que se encuentra en la libertad de allegar los elementos de juicios necesarios para el efecto, observando las previsiones del inciso 2° del artículo 173 ibídem y el numeral 10° del artículo 78 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba9643fdc6af1ab63290b74b5b13b2822786d2a4f0a01c18db4058936e755359

Documento generado en 01/07/2021 06:50:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190109300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada LIZETH VIVIANA CUBIDES RODRIGUEZ se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.100.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93557f47d246b310da0d2a78b21c3f2d53b2df10a663b0392cc0afab62718f43

Documento generado en 01/07/2021 06:50:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190129600

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 132 ídem, advierte el despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el traslado del recurso de reposición presentado por el mandatario judicial del demandado LUIS OLIVERIO PULIDO[1], en virtud a que a la fecha no se le ha tenido por notificado y mucho menos se ha integrado la *litis.*

En consecuencia el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes"***, resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del traslado del recurso de reposición presentado por el mandatario judicial del demandado LUIS OLIVERIO PULIDO (fl. 33).

2. En su lugar, se REQUIERE al demandado JIMMY ALEXANDER GORDILLO, para que allegue poder especial que faculte al abogado GERMÁN MARÍN BARAJAS para representarlo al interior del presente asunto (art. 74 C.G.P.).

Del poder que se allegue, deberá contener la dirección de correo electrónico del togado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Así mismo, deberá informar la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior en el término de ejecutoria del presente proveído so pena de no tener por no presentado el recurso de reposición.

---

[1] Fl. 33

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FENRÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e159893b2e90865ec67d4d963386d356e86d6b5581318ea30b0447ed7973a79

Documento generado en 01/07/2021 06:50:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320190142800

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed77b37f1c83b24ea90ab5ef105424943b96c21655b16ef982c7db6eb03a2f23

Documento generado en 01/07/2021 06:50:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200013 00

Téngase en cuenta que la parte actora interrumpió el término conferido en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en los términos del literal c) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, con la presentación del memorial visto a folio 20 de la encuadernación, por lo que no se dará aplicación a la sanción allí indicada.

Las diligencias de notificación al demandado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fls. 21 a 46 y 47 a 65), se agregan a los autos para los fines legales a que haya lugar.

Por último, se ordena realizar las diligencias de notificación del demandado en la dirección de correo electrónica corsa1vale@yahoo.com.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9d8ce6c51a3dd7e8a26db0f08d1e97b2a754cbd5713c26d2c3b8af5158ec8f5

Documento generado en 01/07/2021 06:50:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320200002300

En atención a que la sociedad demandada OPCION TOTAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3º del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- ORDENAR el avalúo del vehículo trabado en la Litis.

5.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.400.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf82c3248e8eea65f22987c08c3570db817e32251194e7e9a2eab33d4f65e73c

Documento generado en 01/07/2021 06:50:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMIOSRIO No. 11001400302320200003100

Atendiendo al anterior informe secretarial, y como quiera que la parte interesada no cumplió con la carga impuesta por el Despacho en auto del 13 de enero de la presente anualidad, por secretaría devuélvanse las diligencias al comitente previas las constancias del caso.

CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b10994f809b336f4be860b438aa2282e14220369930b3a5e4fc7aa07af3de281

Documento generado en 01/07/2021 06:50:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 11001400302320200007700

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que el abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO** justificó la aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** del demandado **DANILO PÁEZ ÁVILA** a la togada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202100544** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 90 No. 11 – 44, Oficina 410 de esta ciudad y en el correo electrónico bmabogados21@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c19f94e4f1fa3e2190da58960b416009c874f913a639087832fc04e70d51c42

Documento generado en 01/07/2021 06:50:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200008300

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado ROGER AMED ZEA se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.800.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4db863581a6217ebc8141fc9a830096be3c202d19da6e60493f2e169ef9ad054

Documento generado en 01/07/2021 06:50:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200009700

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado REINEL FAVIAN CARDENAS REYES se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.100.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86e2ebcaeb69b0266de40b5dc87150913831e47fd8276fa6a32358c6b8c7dd3f

Documento generado en 01/07/2021 06:50:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200009900

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la parte demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Con todo, se le REQUIERE para que allegue certificado de existencia y representación legal de VÍA LOGÍSTICA DEPORTIVA S.A.S., en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aa11e3fe8ae1abf83b0dc3abf745ec728d2af01aa39611a1d47ff8dc0b7ff68

Documento generado en 01/07/2021 06:50:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200011900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite las diligencias de notificación al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

Lo anterior, en virtud a que con la comunicación de fecha nueve (9) de marzo del año que avanza, no se adjuntó la constancia de notificación de la parte demandada, a pesar de habérsele requerido para el efecto mediante correo electrónico del catorce (14) de abril del año que curso (fl. 40).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a5976fcb17673e644f533e6d55457f4008c1f35c9e1020577c50f8a36909a4c

Documento generado en 01/07/2021 06:50:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200015900

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados TECNOPACK S.A.S., EDUARDO CHAVES CHAVES y CARLOS HERNANDO PEÑA GRANADOS se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), corregido mediante proveído adiado el veintinueve (29) de septiembre del mismo año.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $6.000.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d9d910ac2308bcca05c92d2d4370f16c87c3f66c10e5ed97c1bae4fea20bca2

Documento generado en 01/07/2021 06:50:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200049900

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** a favor de **JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ,** en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se REQUIERE al abogado en sustitución para que de manera INMEDIATA indique su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08715e17fabcd689ba19ca9fe151e1e9ae953a5f677adadde3da7dc48b3e586b

Documento generado en 01/07/2021 06:50:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200066200

En atención a la petición que antecede (fls. 84 a 86, cd. 1), toda vez que la misma es procedente, por secretaría ofíciese, conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a cada una de las entidades bancarias y financieras vistas a folio 1 de la encuadernación de medidas cautelares, respecto de la providencia calendada 25 de marzo de 2021.

De otra parte, OFICIESE al BANCO AGRARIO para que informe el trámite surtido, respecto de la devolución de los dineros puestos a disposición de este Despacho Judicial para el presente asunto, como se ordenó en auto del veintidós (22) de abril de la presente anualidad.

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d318acc10d997ff513edd1ed5165a4a771ff8d14835933c07e5306848847e21

Documento generado en 01/07/2021 06:51:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320200068900

En atención a que los demandados OSCAR JAVIER MORANTES MORENO y LUZ DARY DURÁN FERREIRA se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra (fls. 212 a 215), quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3º del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

2.- DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- ORDENAR el avalúo del vehículo trabado en la Litis.

5.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $6.500.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
881f8308b85c066e36720b0389380d6749df9d9fe34bef16d668e18f3f4dac24

Documento generado en 01/07/2021 06:51:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200080l 00

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ LUIS BALSEROS ESPITIA, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 806 del Decreto 806 de 2020.

Previamente a proveer en punto al recurso de reposición presentado por la parte demandada (fls. 44 y 45), se le requiere para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, so pena de tenerlo por no presentado, allegue un nuevo poder en el que se adecue el nombre de la parte demandante y se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial a quien se le confirió poder, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1521ea34911c1b1fb1064946ee9f2f999c19ca7a0218bbb8d428e9a72649269a

Documento generado en 01/07/2021 06:50:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200080500

En atención a la petición vista a folio 43 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ FERREIRA,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77d058c13473651f736869e4c38f9bb6fcf290c46bd137609e43bf7cf6d0794e

Documento generado en 01/07/2021 06:50:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320200082800

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **JEK-342** (fl. 83 a 86), el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **FINESA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **ANA MARCELA GONZALEZ RODRÍGUEZ,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría ofíciese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aee2f2fadf3d7459c6dbd5f034d013ed28125012fe5fe43f0e166fe01779a25

Documento generado en 01/07/2021 06:50:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200083400

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 5° del auto de primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que se ordena el pago de la suma de **$9.217.644,oo** M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2020 y el 31 de octubre de 2020 y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84ebb5e6869f01db30fd2861257eff9be2c3b179c298f9d8a0de20c02bad680f

Documento generado en 01/07/2021 06:50:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302020008560 0

En atención al escrito que antecede (fl. 42, cd. 1), se niega la solicitud de suspensión del proceso, en tanto no se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, pues no proviene de la totalidad de las partes integrantes del litigio.

De otro lado, el escrito visto a folios 56 a 67 y 68 a 75, incorpórese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7622c67445ebd7ac55fa5cb032d995b90557d8383278da81b710c0a54f78ea06

Documento generado en 01/07/2021 07:01:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200086100

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad de la sociedad demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $90.400.000 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que aclare la solicitud contenida en el numeral 2° del escrito que antecede, en el sentido de indicar expresamente la entidad donde se encuentran las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2f8658c21de07909d78043ae95e4d74a345a0533f8d7f01498379166c4b2fe2

Documento generado en 01/07/2021 07:01:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200086100

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LILIANA SANDOVAL ANGULO** y en contra de **PETROCOMERCIALIZADORA - PETROCOM S.A.,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación, las cuales serán adecuadas en los términos del artículo 430 del Código General del Proceso:

1. Por la suma de $60.245.622 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1° de julio de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. NEGAR el mandamiento de pago en relación a la suma de dinero pretendida por concepto de intereses corrientes, en razón a que atendiendo a la literalidad del título base de la ejecución, se advierte que no existió plazo entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, claro, porque esta última es anterior a la fecha en que fue diligenciado.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de

2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LAURA MARCELA PRADA CAMERO** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3732f4748d742a34885ba1167235f1bfa7b670670adb12e17b074df342ff9866

Documento generado en 01/07/2021 07:01:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320200088200

En atención a la petición vista a folios 63 a 64 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
480139684f2f562b8ee651be64b484c530e64abf01672863238f98d0a602de36

Documento generado en 01/07/2021 07:01:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302320200089300

Las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 129 a 134), Unidad de Restitución de Tierras (fls. 135 y 136), el Certificado Catastral allegado por Catastro Distrital Bogotá (fls 137 y 138) y de la Fiscalía General de la Nación (fls. 143 y 144) se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
552fa10ce0d566c2ab7b42b77d189f081e7fa3a775aee299950b051be90932f4

Documento generado en 01/07/2021 07:01:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400302320200091700

Niégase la solicitud de aclaración que antecede (fl. 94 a 95), en razón a que de vuelta a los proveídos calendados el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), no se advierte frase o concepto alguno que ofrezca duda, en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado FILIBERTO FLOREZ OLAYA como apoderado de la demandada **GRUPO BYMO S.A.S**., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría continúese contabilizando el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se le endilgan en la demanda, para ser escuchada dentro del proceso.

Vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f96e63dc0691f0343cedb1f7a89bde77e0919bb4e7b573e13067a52b800ab35

Documento generado en 01/07/2021 07:01:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO ENTREGA DE INMUEBLE No. 11001400302320200093000

En atención a la información allegada por la parte actora, (fl. 21), en la cual advierte que el señor EDGAR CAMILO DORADO CAGUA le hizo entrega del inmueble, y como quiera que dentro del presente asunto no existen otras diligencias por practicar, se ordena que por secretaría proceda a la devolución de la solicitud de entrega al Centro de Conciliación Mediadores del Conflicto, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Del mismo modo, remítase al comitente la respuesta emanada por la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc09646c470965f7e7c421a9972fcf48935a8fd708eef6e0fa9b5377d3591d59

Documento generado en 01/07/2021 07:01:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210000300

El anterior escrito allegado por el apoderado de la demandante se agrega a los autos para los efectos a que haya lugar.

Así las cosas, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso y como quiera que por auto del 28 de abril de la presente anualidad se tuvo notificado por conducta concluyente a la pasiva, se dispone,

Por secretaría remítase al ejecutado el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación en el escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el extremo pasivo para pagar o proponer excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FENRÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b079ce811dd54d26cb88553ea412126ab24040c698642b664bb935652317b643

Documento generado en 01/07/2021 07:01:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210007900

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado YADITH DE JESUS BENITEZ TEJEDA se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.750.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abacfa668f055e4e06817ec9657fd62921dccc64bced4c6213adea3f36938b4b

Documento generado en 01/07/2021 07:01:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 11001400302320210001010100

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación de la parte demandada (fl. 113), en razón a que no es dable establecer que se remitió copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y mucho menos se allegó acuse de recibido por parte del iniciador.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que proceda a realizar en debida forma las diligencias de notificación de la demandada.

2. De otro lado, dando alcance al poder memorial que obra a folio 123 de la encuadernación, se tiene por notificada a la demandada **ARCOEFFECTO S.A.S.,** bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA REYES HERNÁNDEZ** como apoderada de la demandada **ARCOEFFECTO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

4. Por otra parte, por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación por la mandataria judicial de la precitada sociedad demandada. Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

Con todo, se REQUIERE a la sociedad ARCOEFFECTO S.A.S., dentro del término de traslado de la demanda acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se le endilgan en la demanda, en los

términos del inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de tenerse por no oído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc82a99da77752eaeddb273d487399cc1e134fdee6185c5e7605cc9655c646e3
Documento generado en 01/07/2021 07:01:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210010400

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **ALICIA BORJA MCCORMICK** devengue como trabajadora o contratista de **ALLIANZ SEGUROS S.A., Límite del embargo $ 245.516.135,82 M/cte.**

Por secretaría ofíciese al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ebb2ddfd8d7ac505c1d31822f2a12bcb571c7fe1f5dab04f64e5e145599df41f***

Documento generado en 01/07/2021 07:01:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210010900

Niégase POR IMPROCEDENTE la solicitud vista a folio 176 de la encuadernación, en razón a que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 prevé: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".*

Con todo, se REQUIERE a la parte demandante para informe el estado actual del acuerdo conciliatorio al cual pretende llegar con el demandado.

Sin perjuicio de lo anterior, se le memora al petente que el Código General de Proceso contiene herramientas para suspender el proceso y/o levantar medidas cuatelares.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1a61a58b7b905befdb11b6249b5f2a2489b97890c42d065f4beb3c2f5db3e89

Documento generado en 01/07/2021 07:01:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210022300

Atendiendo a la petición que obra a folio 207 de la encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86562613b25fe59c0e0c10bf40891023622de7910df43a3ccb9d30044d3f37c2

Documento generado en 01/07/2021 07:01:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210025900

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **CDU-340** (fls. 61 a 63), el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **MARCELA PILAR OSORIO ANTURI,** con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría ofíciese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
498566d3ba0317527b43cd8b9f5947ce57aa35993639854656a3b2bb971810d0

Documento generado en 01/07/2021 07:01:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210039800

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **APEX GROUP S.A.S y ALEXANDRA MILENA PÉREZ GUEVARA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 970944.

1. Por la suma de **$42.984.623,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible desde el 13 de abril de 2021.

2. Por la suma de **$2.983.534,00 M/cte,** por concepto de intereses remuneratorios causados al día 13 de abril de 2021.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DIANA ALEJANDRA GARZÓN ORTÍZ** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
085bafc4ce4521cb3fb5c933edc51df909e4e55d6d9f5f57a47b1975c0b88863
Documento generado en 01/07/2021 07:01:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210039800

En atención a la anterior solicitud (fl 1 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad de los demandados **APEX GROUP S.A.S y ALEXANDRA MILENA PÉREZ GUEVARA** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 68.952.235,50 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26291308fa72d7d2c64537c2dee3953418121e357a941bfe043e4ac124baf41e**

Documento generado en 01/07/2021 07:07:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210047500

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada GRACE KELLY FAJARDO MAHECHA se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3.600.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
133f4c9030da25734fd6971ed043b7b67b99c8732f948d1d43ca8ace9247845f

Documento generado en 01/07/2021 07:07:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210059600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el poder y dirija la demanda contra el actual propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-644067 (Inciso 3° Num. 1° Art. 468 del Código General del Proceso).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1ff44cd54b8c13a455703095cf934687d11563d1a94322566ad35151008a600e***

Documento generado en 01/07/2021 07:07:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210060000

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el municipio de **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER** es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCO DAVIVIENDA S.A., además como se anotó, el deudor reside en el municipio de **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER,** es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de esa municipalidad.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles del municipio de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los **Jueces Civiles del municipio de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER** (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be681ae36d462d4eec29b439ff358f0afe25d91d5bb813aded3483f04224b8bf

Documento generado en 01/07/2021 07:07:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210060100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Indique en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección de correo electrónica prevista para ese propósito en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base de la ejecución e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5afe06cfd749681d1fa185f97f005da05d8cdcd654c763a1a59e5f7e74157e61

Documento generado en 01/07/2021 07:07:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210060200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, conforme al plan de pagos adosado con la demanda (fl. 14), de manera que se discrimine, en punto a parte, el valor del capital desagregado mes a mes, el valor de los intereses remuneratorios para cada periodo y la fecha de exigibilidad.

2. Adecúe la pretensión 5 de la demanda de manera que se indique los extremos temporales del cobro de los intereses moratorios para cada una de las cuotas causadas y no pagadas, desde la fecha de vencimiento de ésta, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2408d099177da6646e86f6e901538f2ddfec8cec2262806d7a4a648c98800498***

Documento generado en 01/07/2021 07:07:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210060300

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Puerto Gaitán - Meta,** autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la inscripción en el registro del formulario registral de ejecución, se observa que el domicilio del extremo deudor se encuentra ubicado en Puerto Gaitán - Meta.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Puerto Gaitán - Meta**, es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado –BANCO DAVIVIENDA S.A.–, además como se anotó, la deudora reside y se encuentra domiciliada en Puerto Gaitán - Meta, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Puerto Gaitán - Meta.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales Puerto Gaitán - Meta (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Puerto Gaitán - Meta (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcc50299fbf7b05f45e9820f9c3063f128b085933d98076c8261e05550ab622e

Documento generado en 01/07/2021 07:07:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210060400

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso…". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el municipio de **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.**

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER** es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A., además como se anotó, el deudor reside en el municipio de **CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER,** es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de esa municipalidad.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda..."

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles del municipio de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los **Jueces Civiles del municipio de CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER** (Reparto), para lo de su competencia. **Ofíciese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
309607fc8d13b1cdce193bbedd2658ff5ffd8f5ed1d4b4b037e8de59df37a023

Documento generado en 01/07/2021 07:07:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 11001400302320210060600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder dirigido a este Despacho Judicial, en el que se indique la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial, la cual deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

2. Del nuevo poder, ajuste la cuantía allí indicada, conforme a las pretensiones de la demanda, pues indica que se trata de una demanda de mínima cuantía cuando en realidad corresponde a una de menor.

3. Aclare el hecho *"DÉCIMO SÉPTIMO"* en lo que tiene que ver con el valor allí indicado.

4. Aporte dictamen pericial en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual debe recordar que incumbe a las partes probar los supuestos fácticos alegados.

5. Acredítese el cumplimiento del envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a su contraparte, ello en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDE GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d87ed62df7486b22f4e0983e5cbf48d3fb2800b02e2439647eb43d4965f36b5

Documento generado en 01/07/2021 07:08:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210060700

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder proveniente de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, para instaurar la presente acción en contra del señor NICOLÁS ANDREY CARDOZO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Además, en el nuevo poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.

3. Allegue en original o copia auténtica con constancia de vigencia del poder general conferido a la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ.

4. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

5. Acredite haber remitido al señor NICOLÁS ANDREY CARDOZO, notificación previa de inicio de la presente solicitud de pago directo a la dirección de correo electrónica informada para el efecto en el contrato de prenda base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

6. Adecue el escrito de solicitud de pago directo, en lo que se refiere a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones del deudor, atendiendo para ello a la consignada en el contrato de prenda base de la acción.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21757e6c3376e0d994c6e3934900bec6f3f80466b3156ee475c809fec7ee5bb9

Documento generado en 01/07/2021 07:08:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 11001400302320210060900

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso**, SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

El art. 422 del C.G.P. dispone que *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él…".*

En relación a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, prevé el artículo 468 del Código General del Proceso, que deberá acompañarse del contrato de hipoteca base de la acción, el cual, deberá contener la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el términos del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2173 de 1970, que a su tenor literal reza: "*Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas.* ***Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de un obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados. Junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide****. En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso.*" (***negrilla y subrayado del Juzgado***).

Descendiendo al caso bajo estudio y a la Escritura Pública No. 1698 de 17 de diciembre de 2012, se observa que la misma carece de la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, luego no se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del extremo deudor.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales,** y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b33d6dd0e15afb7441f30ace10bd3d23d37ac60a510e4fad99a867a201502b19

Documento generado en 01/07/2021 07:08:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061000

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de las demandadas **BRAYAN STIVEN LAVERDE PACHÓN** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 144.649.258.oo M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***157b13e2c9735a81e5dc6496e573a2b20e09bb6b5256bd93ae85710df38c6f0d***

Documento generado en 01/07/2021 07:08:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061000

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **BRAYAN STIVEN LAVERDE PACHÓN** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2S016568.

1. Por la suma de **$91.782.731,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible desde el 14 de abril de 2021.

2. Por la suma de **$4.650.108,00 M/cte,** por concepto de intereses remuneratorios calculados desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e54921ec8ef5bc7382ba6001fbf5732220e1fbe8bb6b6b5f39bfd10d4a2d4ef
Documento generado en 01/07/2021 07:08:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400302320210061100

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **JOSÉ GARCÍA SARMIENTO,** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad 321177,4336 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de $89.608.760.92 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa de la una y media vez la tasa de interés corriente pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 9.9% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de junio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad 5.003,7471 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de $1.396.049.44 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 y el 5 de abril de 2021 del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VALOR PESOS	VALOR UVR	VENCIMIENTO
$ 196.030,15	702,6150	5/10/2020
$ 195.394,97	700,3384	5/11/2020
$ 194.760,53	698,0644	5/12/2020
$ 194.126,83	695,7931	5/01/2021
$ 193.493,89	693,5245	5/02/2021
$ 211.410,62	757,7420	5/03/2021
$ 210.832,45	755,6697	5/04/2021
$ 1.396.049,44		

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causada y no pagadas, liquidados a la tasa de la una y media vez la tasa de interés corriente pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 9.9% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la cantidad de 10458,9572 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de $2.918.057,43, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2020 y el 5 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 6.60% E.A, siempre que no supere los máximos legales permitidos y que se discriminan así:

VALOR PESOS	VALOR UVR	VENCIMIENTO
$ 24.053,50	86,2130	5/10/2020
$ 484.947,89	1738,1595	5/11/2020
$ 483.904,43	1734,4195	5/12/2020
$ 482.864,34	1730,6916	5/01/2021
$ 481.827,63	1726,9758	5/02/2021
$ 480.794,32	1723,2722	5/03/2021
$ 479.665,32	1719,2256	5/04/2021
$ 2.918.057,43		

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No**. 50S-40121285.** Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1e41993c3815640e0ec23b8c1ec9f5dfc14ac7b1e8500215bbaae7d12f7ed33

Documento generado en 01/07/2021 07:07:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 11001400302320210061200

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de RESPALDO FINANCIERO S.A.S (RESFIN), que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.

2. Indique la bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico dispuesto para notificación del extremo deudor, corresponde al utilizado por éste para esos efectos, de igual manera deberá indica la forman en la que se obtuvo y allegar evidencia de ello.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico **cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c34975a307f87210bd21d78ed255a4864a36ba93c1b5eb02ea5769c410e95071

Documento generado en 01/07/2021 07:07:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061300

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-68513 y 100-32756 denunciados como de propiedad de la demandada SANDRA LORENA MEJÍA PINEDA.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ccf17d61b5e3d5599ad36e5cf11b00f5c7c6e6c5628293e2d6103646d91d0f7

Documento generado en 01/07/2021 07:07:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061300

Estando las presentes diligencias al Despacho y toda vez que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SANDRA LORENA MEJÍA PINEDA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $59.942.535 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (03 de enero de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las

excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S.** como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99bf2885138d21a1e5c7dd50c339c40c04a86a4a3c6c4c064f9a94093f998254

Documento generado en 01/07/2021 07:07:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061400

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva del 40% de la mesada pensional, primas, bonificaciones, y demás que el demandado **ANGEL MARÍA HERRERA CORONADO** devengue como PENSIONADO de FOPEP. Límite del embargo **$80.080.000,oo M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de medidas cautelares, de propiedad del demandado **ANGEL MARÍA HERRERA CORONADO** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 61.560.000,00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDE GÓMEZ
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8a78dd70f25c9687dc177029464a1de10296bb36dba3bb3cead54ab86272d7c1***

Documento generado en 01/07/2021 07:07:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 11001400302320210061400

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** y en contra de **ANGEL MARÍA HERRERA CORONADO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 18007

1. Por la suma de **$23.776.440,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré, correspondiente a 60 cuotas de $396.274,00 cada una, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 al 30 de agosto de 2019.

2. Por la suma de **$17.263.560,00 M/cte,** por concepto de intereses de plazo pactados y liquidados en 60 cuotas de $287.726, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 al 30 de agosto de 2019.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Como quiera que el apoderado de la parte actora ha realizado manifestación expresa sobre el desconocimiento del lugar de notificaciones del extremo pasivo, en atención a la petición que antecede (fl. 45, cd. 1), el Despacho **ordena el emplazamiento** de la parte demandada ÁNGEL MARÍA HERRERA CORONADO, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, proceda conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de ello en el expediente.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ -
CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e2f517bcac7fc759c888483bd96528bd20cd1530256293c5f3817049d8fc911
Documento generado en 01/07/2021 07:07:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400302320210061500

Examinada la presente actuación, encuentra el Juzgado, que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en razón a que al tratarse de una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, cuya causal exclusiva es la mora en el pago del canon de arrendamiento, el trámite es de **ÚNICA** instancia, en atención a lo consagrado en el artículo 384 numeral 9º del C. G. del P.

Sumado a ello, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 y numeral 6º del articulo 26 *ídem*, por lo que, el juzgado con fundamento en lo anterior y el inciso 2º del artículo 90 de la misma obra, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **38** fijado hoy **6 de julio de 2021** LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ -

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
513883e20c7fb4299044cab6bee67bc857aaeba6e844e9ea8bf9383c54bf2266

Documento generado en 01/07/2021 07:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica